



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2222/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Trenes, rehabilitación, línea 1, metro y calendario.



### Solicitud

Siete requerimientos relativos a información de servidores públicos adscritos a la Alcaldía, tales como: renuncias, ingresos, sanciones, horarios laborales.



### Respuesta

Informó que no se encontró la información requerida por el solicitante, toda vez que no existe normatividad que obligue a llevar un control sobre el motivo por el cual los trabajadores causan baja y respecto del resto de información no se trataba de una solicitud de información, sino de una manifestación y apreciación subjetiva de supuestas actividades, por lo que no realizó pronunciamiento.



### Inconformidad con la respuesta

No se dio respuesta a la información únicamente sobre los servidores públicos que renunciaron y los de nuevo ingreso.



### Estudio del caso

El Sujeto Obligado entregó parcialmente la información, ya que no es información pública el motivo de renuncia, pero sí es información pública el nombre y las fechas de renuncias, así como el nombre y puestos de las personas trabajadoras de nuevo ingreso.



### Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



### Efectos de la Resolución

Entregar una respuesta fundada y motivada sobre el nombre y fechas de los trabajadores; así como nombre y cargos del personal de nuevo ingreso, durante el periodo interés del particular.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2222/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

Por haber entregado parcialmente la información relativa a las renunciaciones y contrataciones de las personas servidoras públicas de la Alcaldía, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a la solicitud de información con el número de folio **092074824000928**; ordenando entregar una respuesta fundada y motivada sobre el nombre y fechas de los trabajadores; así como nombre y cargos del personal de nuevo ingreso, durante el periodo interés del particular.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	9

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE..... 17

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El **veinticinco de abril**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074824000928**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GABINETE DE ESTRUCTURA DEL ALCALDE MAURICIO TABE RENUNCIARON CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2024, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON SU RENUNCIA Y EN QUE FECHA , NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OCUPO SU PLAZA, FUNDAMENTO JURIDICO PARA QUE LOS SERVIDORES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS ASISTAN A CAMPAÑA DE TABOADA Y TABE Y DEMAS CANDIDATOS A ALCALDES EN HORARIO LABORAL Y EN SABADOS Y DOMINGOS., CUANTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ASISTEN A CAMPAÑA CUANDO AUN ESTAN CONTRATADOS PARA LA ALCALDIA

COMO CONTROLA LA ALCLADIA QUE COMO SEÑALÓ MAURICIO TABE LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS NO SE DEDIQUEN A CAMPAÑA ELECTORAL Y DE SER ASI QUE SANCIONES SE CONTEMPLAN YA QUE HAY EVIDENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA AREA QUE ASISTEN A CAMPAÑA EN HORARIO LABORAL, LO CUAL RESPRESENTA DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El nueve de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **AMH/DGA/SCH/MARM/1049/2024** de fecha 06 de mayo, emitido por el Director de Capital Humano, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, no se encontró la información requerida por el solicitante, toda vez que no existe normatividad que obligue a llevar un control sobre el motivo por el cual los trabajadores causan baja. Asimismo, por lo que hace a los dos requerimientos, le comunico que no se trata de una solicitud de información, sino de una manifestación y apreciación subjetiva de supuestas actividades, toda vez que el Derecho Humano de Acceso a la información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, entendiéndose por información lo establecido en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El trece de mayo, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** SE PRESENTA RECURSO DE REVISIÓN EN VIRTUD DE QUE EL ALCALDE TABE Y SUS FUNCIONARIOS EVADEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE RESPONDEN QUE SON MANIFESTACIONES SUBJETIVAS CUANDO NO LO ES ASIM PODRIAN DAR LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RENUNCIARON Y LOS DE NUEVO INGRESO, ASIMISMO ES EVIDENTE QUE LOS FUNCIONARIOS DE ESA ALCALDIA NO ASISTEN A TRABAJAR Y SIGUEN COBRANDO MIENTRAS ASISTEN A CAMPAÑAS DE TABE Y TABOADA, Y ESO ES UN DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO SON LOS PANISTAS, EVADEN SU LABOR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. , SOBRE TODO LOS DEL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS SIEMPRE ANDAN EN CAMPAÑA SIN REALIZAR SU TRABAJO, ESO ES FRAUDE Y DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El **trece de mayo**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El **catorce de mayo**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2222/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El **diecisiete de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1556/2024**, de la misma fecha, emitido por la Subdirectora

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el catorce de mayo a las partes por medio de la *Plataforma*.

de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones remitiendo la siguiente documentación:

- **Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/1555/2024**, de fecha 17 de mayo, emitido por la Subdirectora de Transparencia y dirigido a la parte recurrente por medio del cual le remitió los oficios AMH/DGA/UDAT/084/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, y AMH/SCH/MARM/1119/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- **Oficio AMH/DGA/UDAT/084/2024**, de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por medio del cual se envió el oficio AMH/SCH/MARM/1119/2024.
- **Oficio AMH/SCH/MARM/1119/2024**, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual se señaló lo siguiente:

“...se comunica que esta Sudirección atendió el requerimiento, señalando que no se tiene conocimiento del número de servidores públicos que renunciaron para irse a la campaña electoral 2024, toda vez que dentro de la normatividad vigente para esta Alcaldía, no existe la obligación de solicitar a las personas que dejan algún cargo, especifiquen en su escrito de renuncia, el motivo de su baja, situación que se señaló...”  
(Sic)

**2.4 Cierre de instrucción y turno.** El tres de junio<sup>3</sup>, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado*

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el tres de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2222/2024**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de **catorce de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la parte recurrente al presentar su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:



- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De tal forma que, **las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, por lo que no formarán parte del estudio del asunto.**

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información

la parte Recurrente **esgrimió 7 requerimientos**<sup>4</sup> dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos del 04 al 07**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.<sup>5</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

---

<sup>4</sup> **Requerimiento 1.** Cuantos servidores públicos del gabinete de estructura del alcalde Mauricio Tabe renunciaron con motivo de la campaña electoral 2024.

**Requerimiento 2.** Nombre de los servidores públicos que presentaron su renuncia y en qué fecha.

**Requerimiento 3.** nombre del servidor público que ocupó su plaza.

**Requerimiento 4.** Fundamento jurídico para que los servidores de la Subdirección de Recursos Financieros asistan a campaña de Taboada y Tabe y demás candidatos a alcaldes en horario laboral, sábados y domingos.

**Requerimiento 5.** Cuántos de los servidores públicos de la subdirección de recursos financieros asisten a campaña cuando aún están contratados para la Alcaldía

**Requerimiento 6.** Cómo controla la alcaldía que, como señaló Mauricio Tabe, los funcionarios contratados no se dediquen a campaña electoral.

**Requerimiento 7.** Qué sanciones se contemplan ya que hay evidencia de servidores públicos de esta área que asisten a campaña en horario laboral, lo cual representa desvío de recursos públicos

<sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no entregó lo solicitado.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas.**

**II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**

## **TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ”<sup>6</sup>.**

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

#### **II. Marco Normativo.**

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionados siete requerimientos relativos a información de servidores públicos adscritos a la Alcaldía<sup>7</sup>.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que no se encontró la información requerida por el solicitante, toda vez que no existe normatividad que obligue a llevar un control sobre el motivo por el cual los trabajadores causan baja y respecto del resto de información no se trataba de una solicitud de información, sino de una

---

<sup>7</sup> **Requerimiento 1.** Cuantos servidores públicos del gabinete de estructura del alcalde Mauricio Tabe renunciaron con motivo de la campaña electoral 2024.

**Requerimiento 2.** Nombre de los servidores públicos que presentaron su renuncia y en qué fecha.

**Requerimiento 3.** nombre del servidor público que ocupó su plaza.

**Requerimiento 4.** Fundamento jurídico para que los servidores de la Subdirección de Recursos Financieros asistan a campaña de Taboada y Tabe y demás candidatos a alcaldes en horario laboral, sábados y domingos.

**Requerimiento 5.** Cuántos de los servidores públicos de la subdirección de recursos financieros asisten a campaña cuando aún están contratados para la Alcaldía

**Requerimiento 6.** Cómo controla la alcaldía que, como señaló Mauricio Tabe, los funcionarios contratados no se dediquen a campaña electoral.

**Requerimiento 7.** Qué sanciones se contemplan ya que hay evidencia de servidores públicos de esta área que asisten a campaña en horario laboral, lo cual representa desvío de recursos públicos

manifestación y apreciación subjetiva de supuestas actividades, por lo que no realizó pronunciamiento.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó ya que afirmó que no se dio respuesta a la información específicamente sobre los servidores públicos que renunciaron y los de nuevo ingreso, es decir, del requerimiento 1 al 3.<sup>8</sup>

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado, esencialmente, ratificó su respuesta primigenia.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

### **1. Respecto de los requerimientos 1 y 2.**

De la revisión practicada a la respuesta, el Sujeto Obligado señaló de forma categórica que toda vez que no existe normatividad que obligue a llevar un control sobre el motivo por el cual los trabajadores causan baja.

De lo anterior, se desprende que, si bien es cierto lo esgrimido por el Sujeto Obligado, también es cierto que debieron entregarle al recurrente la información que sí es pública; es decir, le debieron de haberle señalado lo especificado anexándole

---

<sup>8</sup> **Requerimiento 1.** Cuantos servidores públicos del gabinete de estructura del alcalde Mauricio Tabe renunciaron con motivo de la campaña electoral 2024.

**Requerimiento 2.** Nombre de los servidores públicos que presentaron su renuncia y en qué fecha.

**Requerimiento 3.** nombre del servidor público que ocupo su plaza.

la cantidad de servidores públicos que desde del primero de marzo a la fecha de la solicitud presentaron su renuncia y las fechas.

Lo anterior, ya que, al no saber el motivo de la renuncia de determinadas personas trabajadoras, la parte de información que sí es publica es la cantidad de personas servidoras públicas que renunciaron, sus nombres y las fechas de renunciaciones.

Sin que la entrega de dicha información implique el origen o motivo de las renunciaciones, lo cual es información que se encuentra en la esfera de lo privado; a menos que las mismas se originen por el desempeño de sus propias funciones y tratándose de sanciones, procedimientos o despidos.

Por ende, la respuesta a los **requerimientos 1 y 2<sup>9</sup>**, **se encuentran parcialmente atendidas**, pues si bien expresan que el Sujeto Obligado no tiene los motivos de la renuncia de la totalidad de los servidores públicos, también es cierto que debieron entregar la cantidad, nombre y fechas de servidores públicos que renunciaron durante el periodo interés del recurrente, especificándole que se desconoce el motivo de la renuncia.

## **2. Sobre el requerimiento 3<sup>10</sup>.**

De la verificación a lo expresado por el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia y complementaria, el requerimiento 3 no fue atendido, ni con una respuesta de forma categórica.

---

<sup>9</sup> **Requerimiento 1.** Cuantos servidores públicos del gabinete de estructura del alcalde Mauricio Tabe renunciaron con motivo de la campaña electoral 2024

**Requerimiento 2.** Nombre de los servidores públicos que presentaron su renuncia y en qué fecha

<sup>10</sup> **Requerimiento 3.** nombre del servidor público que ocupo su plaza.



Lo anterior, ya que los ingresos de nuevo personal sí es información pública, que sí debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado; por ende, el mismo debía de tener la información sobre nombre y cargo de los trabajadores de nuevo ingreso durante el periodo interés del particular, es decir, del primero de marzo a la fecha de ingreso de la solicitud.

Por tal motivo, es que se estima que el **Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad del requerimiento 3<sup>11</sup>**.

Por lo anterior, este Instituto estima que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva para la entrega de la información en donde se localice cantidad, fechas y nombres de las personas servidoras públicas que presentaron sus renunciaciones del 01 de marzo a la fecha de ingreso de la solicitud, ni sobre los nombres y puestos de las personas trabajadoras de nuevo ingreso en el mismo periodo; asimismo, tampoco la información fue entregada a la parte recurrente, aunque dicha información sí sea información pública.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

---

<sup>11</sup> **Requerimiento 3.** nombre del servidor público que ocupo su plaza.

**Requerimiento 2.** Adjuntar las fechas estimadas para la entrega final de los convoyes por parte del consorcio chino encargado de la obra. desglosar, o adjuntar calendario de entrega, plazos estimados.

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de los **requerimientos 1, 2 y 3** realizados en la solicitud de información de forma completa, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar el titular de la titular de la Dirección General de Administración, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por le medio requerido.
- O de ser el caso, tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.